

8627/99

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**Area de Urbanismo**

Sección de Planeamiento, Gestión y Expropiaciones

EDICTO

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, D. Santiago Martínez Cabrejas.

HACE SABER: Que por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1999, se adoptó, entre otros, el acuerdo e aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del AMUR-UA-68 del vigente Plan General de Ordenación Urbana, sita entre el Paseo del Toyo y el Paseo Marítimo de Retamar, promovido por D. Alfredo Moreno Carretero en representación de PROHISPÁNICA, S.L., en desarrollo del Plan Especial de Reforma Interior Aprobado.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 10. ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se le advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, citada.

Dado en la Casa Consistorial de Almería a trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, firmándola el Concejale Delegado del Area de Urbanismo, D. Diego Cervantes Ocaña, en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Resolución de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. P.D.: EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, Diego Cervantes Ocaña.

8768/99

AYUNTAMIENTO DE ALBOX**EDICTO**

D. Francisco Granero Granados, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas e Impuestos municipales para el ejercicio del 2.000, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1.999, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda

elevado a definitivo dicho acuerdo plenario, procediendo a publicar el texto íntegro de las nuevas ordenanzas y de sus modificaciones acordadas, con vigencia a partir del 1 de enero del 2.000.

Modificación Impuestos:**Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Tipo de gravamen:

Tratándose de bienes de naturaleza urbana: 0,75%

Tratándose de bienes de naturaleza rústica: 0,70%

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Tipo de gravamen:

Coef. increm. 1,2**Turismos**

de menos de 8 caballos fiscales 2.520

de 8 hasta 12 caballos fiscales 6.804

de más de 12 hasta 16 caballos fiscales 14.364

de más de 16 caballos fiscales 17.892

Autobuses

de menos de 21 plazas 16.632

de 21 plazas a 50 plazas 23.688

de más de 50 plazas 29.610

Camiones

de menos de 1.000 kg. de carga útil 8.442

de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 16.632

de más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil 23.688

de más de 9.999 kg. de carga útil 29.610

Tractores

de menos de 16 caballos fiscales 3.528

de 16 a 25 caballos fiscales 5.544

de más de 25 caballos fiscales 16.632

Remolques y semirremolques

de menos de 1.000 kg. de carga útil 3.528

de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 5.544

de más de 2.999 kg. de carga útil 16.632

Otros vehículos

ciclomotores 882

motocicletas hasta 125 c.c. 882

motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 1.512

motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c. 3.024

motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c. 6.048

motocicletas de más de 1.000 c.c. 12.096

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía Urbana).

Tipo de gravamen:

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 26%.

Modificación Tasas:**Tasa por licencia urbanística**

Cuota Tributaria y Tarifa:

Licencias de primera ocupación: Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta 95 m²: 15.000 pesetas.

b) Las que excedan de 96 m² hasta 200 m²: 30.000 pesetas.

c) Las que excedan de 200 m²: 50.000 pesetas.

d) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, cochera, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos se pagará: Hasta 100 m²: 10.000 pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie: 50.000 pesetas.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Cuota Tributaria y Tarifa:

Entrada de vehículos en locales, edificios y cocheras particulares mediante señalización de vado, abonarán al año:

Hasta 1 vehículo de capacidad: 18.000.- Ptas.

Más de 1 y hasta 5 vehículos: 30.000.- Ptas.

Más de 5 vehículos: 60.000.- Ptas.

Entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos, taller de reparaciones y similares, para prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado y similares, se abonará al año:

Por cada uno: 40.000.- Ptas.

Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Cuota Tributaria y Tarifa:

Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre apart.a) del art.2 (Apertura por una entidad o particular de zanjas o calas en la vía pública, o terrenos del común, o remoción del pavimento o aceras en la vía pública) serán las siguientes:

En aceras:

En calles pavimentadas: 700 ptas./metro lineal o fracción.

En calles no pavimentadas: 200 ptas./metro lineal o fracción.

En calzada:

Asfaltadas: 700 ptas./metro lineal o fracción

No asfaltadas: 200 ptas./metro lineal o fracción.

Tasa por ocupación y uso en bienes de dominio público local.

Cuota Tributaria y Tarifa:

La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Categoría calle	Unidad	Ptas./día
Vallas		m2	50
Andamios		m2	50
Puntales		m2	50
Asnillas		m2	50
Mercancías		m2	50
Materiales de construcción y escombros		m2	50
Contenedores		m2	50

Licencia mesas y sillas por unidad (1 mesa y 4 sillas) en calle de categoría: 100 ptas./ día.

Licencia mesas y sillas por unidad (1 mesa y 4 sillas) en calle de categoría : 75 ptas./ día.

Licencia mesas y sillas por unidad (1 mesa y 4 sillas) en calle de categoría : 50 ptas./ día.

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc: 50.000 ptas./ anuales.

Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos en calles de categoría: 50.000 ptas./anuales.

Maquinas de venta automática de latas de bebida: 5.000.- Ptas/maquina/año

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán los siguientes:

Licencia: Puestos de mercado que se celebrará con la periodicidad establecida por el ayuntamiento (semanal), en lugar público basado en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta: 300 ptas./metro lineal/día y 1.200 ptas./ metro lineal/mes.

Tasa por el servicio de mercado municipal

Cuota Tributaria y Tarifa:

Puestos fijos en plaza de abastos

Por cada caseta y año: 30.000 ptas./ unidad.

Tasa por otorgamientos de licencias y autorizaciones administrativas de taxis y demás vehículos de alquiler.

Cuota Tributaria y Tarifa:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Concesión, expedición y registro de licencias.

Por cada licencia: 200.000 pesetas.

b) Sustitución de vehículos.

Por cada licencia: 50.000.- pesetas.

c) Transmisión de licencias.

Por cada licencia:

Mortis Causa: 85.000.- pesetas

Inter. Vivos: 200.000.- pestas.

Tasa por otorgamientos de licencia de apertura de establecimientos.

Cuota Tributaria y Tarifa:

Bancos, banqueros, Cajas de Ahorro, y casas de banca: 1.000.000 ptas.

Oficinas y Despachos en general:

Hasta 100 m2 de superficie: 35.000 ptas.

Mas de 100 m2: 80.000.- Ptas.

Comercios, Bares, Cafeterías:

Hasta 50 m2 de superficie: 35.000.- Ptas.

De 50 m2 a 100 m2: 50.000.- Ptas.

De 100 m2 a 250 m2: 65.000.- Ptas.

De 250 m2 a 500 m2: 80.000.- Ptas.

De mas de 500 m2: 150.000.- Ptas.

Salas de fiestas, discotecas, night-club, boites y similares: 300.000.- Ptas.

Tasa por servicio de cementerios municipales.

Cuota Tributaria y Tarifa:

Panteones Nichos 1º Piso: 70.000 ptas.

Panteones Nichos 2º Piso: 75.000 ptas.

Panteones Nichos 3º Piso: 55.000 ptas.

Panteones Nichos 4º Piso: 40.000 ptas.

Terrenos para construir panteones, mausoleos, etc.: 150.000 ptas. el m2.

Sin Placa: 1.500.- Ptas.

Con Placa: 3.500.- Ptas.

Gastos diversos: 500 ptas.

Tasa por la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre.

Cuota Tributaria y Tarifa:

Piscinas: Por la entrada personal a la piscina:

De personas mayores: 400 ptas.
 De niños hasta 8 años: 200 ptas.
 Pabellón Cubierto:
 Sin luz: 1.500.- Ptas./hora
 Con luz: 2.000.- Ptas./hora
 Pistas de Tenis: 300.- Ptas./hora

Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Cuota Tributaria y Tarifa:
 Se regulará por la siguiente tarifa:

Concepto	Categoría de la calle	Unidad adeudo	Ptas./año
Tuberías		ml.	20
Cables		ml.	20
Depósitos		ml.	20
Transformadores	1ª	ml.	20

Se regulará por la siguiente tarifa:

Conceptos	Unidad adeudo	Pesetas
Rieles	ml.	200
Postes de hierro	Unidad	200
Postes de madera	Unidad	200
Cables	ml.	70
Palomillas	Unidad	150
Cajas de amarre de distrib. o registro	Unidad	450
Básculas	Unidad	1.000
Aparatos automáticos acc. por monedas	Unidad	2.000
Aparatos para suministro de gasolina	Unidad	15.000

Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50% de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Tasa por otorgamientos de los servicios de alcantarillado

Cuota Tributaria y Tarifa:
 Cuota: 813 Ptas./Abonado/trimestre

Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.

Cuota Tributaria y Tarifa:
 Canon de Inversión: 1.351.-Abonado/Trimestre
 CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADOS (IVA NO INCLUIDO)
 CONSUMO DOMÉSTICO

Cuota Fija o de Servicio	813 ptas./abonado/trimestre
Cuota Variable o de Consumo:	
Hasta 15 m3 trimestre	28 ptas./m3
Más de 15 m3 hasta 30 m3 trimestre	56 ptas./m3
Más de 30 m3 en adelante trimestre	112 ptas./m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
Cuota Fija o de Servicio	813 ptas./abonado/trimestre
Cuota Variable o de Consumo:	
Hasta 30 m3 trimestre	28 ptas./m3
Más de 30 m3 hasta 60 m3	56 ptas./m3
Más de 60 m3 en adelante trimestre	112 ptas./m3

DERECHOS DE ACOMETIDA:
 Parámetro A= 1.400 ptas./mm
 Parámetro B= 500 ptas./l./seg.

CUOTA DE CONTRATACIÓN

Hasta 13	3.071 ptas.
Hasta 15	4.451 ptas.
Hasta 20	7.901 ptas.
Hasta 25	11.351 ptas.
Hasta 30	14.801 ptas.
Hasta 40	21.701 ptas.
Hasta 50	28.601 ptas.
Hasta 65	38.951 ptas.
Hasta 80	49.301 ptas.
Hasta 100	63.101 ptas.
Hasta 150	97.601 ptas.
Hasta 200	132.101 ptas.
Hasta 250	166.601 ptas.

Tasas nuevas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU PERMANENCIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.
 En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (del APARTADO A) DEL ANEXO, establece la «TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU PERMANENCIA EN EL DEPOSITO», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTITULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.
 Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública para ejecutar la actuación municipal de regulación y control del tráfico dentro del término municipal, así como la prestación del servicio de depósito municipal de los vehículos recogidos.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.
 Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los vehículos, de acuerdo con los registros oficiales, que provoquen la prestación de los servicios.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.
 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.
 La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

ARTICULO 6º.- CUOTATRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el APARTADO B) DEL ANEXO.

ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C DEL ANEXO.

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa desde el momento en que se inicie el traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentre el vehículo que origine la prestación del servicio.

ARTICULO 9º.- DECLARACION E INGRESO.

1. El pago de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal tendrá lugar:

a) Por traslado del coche grúa al lugar del vehículo que origina la prestación del servicio, sin llegar a efectuarse su traslado al depósito municipal: en el momento de prestarse el servicio.

b) Por el traslado del vehículo desde cualquier vía municipal a los Depósitos Municipales: en el momento de retirar el vehículo, salvo que por la Autoridad Municipal competente se ordene de forma diferente en razón de las circunstancias especiales de cada caso, o por las Autoridades Judiciales se ordene la entrega del vehículo a persona determinada.

2. Para el cobro de estos derechos, los encargados del Servicio estarán provistos de talonarios de recibos, debidamente numerados, que les serán facilitados por la Tesorería Municipal.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4. La exacción de la tasa regulada por la presente Ordenanza no excluye del pago de las sanciones que en su caso se establezcan como consecuencia de la infracción de las Normas de Circulación y/u Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación en vigor.

ARTICULO 10º.- GESTIÓN POR UN TERCERO.

El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar el arrendamiento del servicio con personas o entidades que presenten la suficiente garantía y que se comprometan a rendirlo en las condiciones que se fijen por la Administración Municipal y con sujeción a las cuotas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 11º.- INSPECCION Y RECAUDACION.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

A) MUNICIPIO: AYUNTAMIENTO DE ALBOX

B) CUOTATRIBUTARIA Y TARIFA:

Epígrafe primero. Retirada de vehículos de la vía pública:

1.1. Motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, cada servicio: 2.100 Ptas.

1.2. Vehículos de hasta 5.000 kgs. de peso, cada servicio: 7.750 Ptas.

Nota: Si en el momento de efectuar los trabajos de retirada del vehículo y, en todo caso, antes de la auto grúa inicie la marcha con el vehículo, se presentara el conductor, las tarifas a liquidar serán el 5º por 100 de las señaladas en los puntos 1.1 y 1.2. anteriores.

1.3. Vehículos de más de 5.000 kgs. De peso cada servicio 26.250 Ptas.

Epígrafe segundo. Depósito en locales habilitados.

2.1 Motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, cada día o fracción: 220 Ptas.

2.2 Vehículos de hasta 5.000 kgs. De peso, cada día o fracción: 550 Ptas.

2.3 Vehículos de más de 5.000 kgs. De peso, cada día o fracción: 1.100 Ptas.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

D) PERIODICIDAD:

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo, establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recur-

Administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2º.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3º.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota tributaria corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución de que se trate, desde su iniciación hasta su solución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 8º.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los epígrafes recogidos en el apartado b) del anexo.

Artículo 9º.- Bonificación de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 10º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación de la Administración de Oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 11º.- Declaración e Ingreso.

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecha la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 12º.- En relación con la gestión. liquidación inspección y recaudación de la tasa regulada por esta Ordenanza la competencia para evacuar las consultas que realicen los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, estará a cargo de las Autoridades de la Administración de acuerdo con el carácter y los efectos establecidos en el artículo 107 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha, entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá en tanto no se modifique o derogue.

A N E X O

A) MUNICIPIO: AYUNTAMIENTO DE ALBOX	
B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:	
1º) Censo de población de habitantes	Pesetas
2.- Certificaciones de empadronamiento en el Padrón Municipal de habitantes	250
3.- Certificaciones de convivencia y residencia	250
4.- Declaraciones juradas y comparecencias	400
2º) Certificaciones y compulsas	
1.- Certificados en general	250
2.- Certificación de documentos o acuerdos municipales	250
3.- Certificaciones relacionadas con el servicio de reclutamiento	250
4.- Certificaciones sobre situaciones o señales de tráfico	300
5.- Diligencia de cotejo de documentos, por cada uno	
El primer folio	250
Por cada folio más	50
6.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales.	1.000
3º) Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.	
1.- Por expedición de certificaciones o informes en expedientes de traspaso de apertura o similares de locales, por cada uno.	500
2.- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.	

- 3.- por el visado y compulsión de documentos en general, no expresamente tarificados, por cada uno.
- 4.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por cada uno 50
- 4º) Documentos relativos al servicio de urbanismo.**
- 1.- Por cada expediente de declaración de ruina. 5.000
- 2.- Por cada certificación de servicios urbanísticos a instancia de parte. 5.000
- 3.- Por cada información urbanística. 5.000
- 4.- Otros informes urbanísticos. 5.000
- 5.- Por cada copia de planos de nn.ss. o de expedientes de licencias de obras. 1.000
- 6.- Diligenciado de planos a instancia particular, por cada uno. 1.000
- 5º) Contratación de obras y servicios.**
- 1.- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitadores, y obras municipales, por cada acto. 1.000
- 2.- Por participación en subastas, concursos y otras contrataciones.
- 6º) Otros expedientes o documentos.** 1.000
- 1.- Edictos expuestos al público a instancia de particulares en el Tablón de Anuncios. 500
- 2.- Instancias diversas, escritos y solicitudes. 500
- 3.- Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifado. 500
- C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:
D) PERIODICIDAD:
E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MAQUINARIA Y UTILLAJE MUNICIPAL.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento del APARTADO A) DELANEXO, establece la «TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MAQUINARIA Y UTILLAJE MUNICIPAL», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTITULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, con fines particulares y a instancia de los interesados, de la maquinaria y utillaje municipales.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para la prestación del servicio de la maquinaria y utillaje municipales.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en

los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el APARTADO B) DELANEXO.

ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C) DELANEXO.

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se autorice por el ayuntamiento la prestación del servicio de la maquinaria y utillaje municipales.

ARTICULO 9º.- DECLARACION E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe total o parcial de la cuantía de la tasa, y en caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2. El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DELANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

A) MUNICIPIO: AYUNTAMIENTO DE ALBOX

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

- Tractor Oruga D 9	7.000.- Ptas./hora
- Tractor Oruga D 6	3.000.- Ptas./hora
- Motonivelador	3.000.- Ptas./hora
- Pala Cargadora s/neum.	3.000.- Ptas./hora
- Camión basculante	2.500.- Ptas./hora
- Tractor Arra s/neum.	2.500.- Ptas./hora
- Apisonadora	2.500.- Ptas./hora

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

D) PERIODICIDAD:

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Contra este anuncio podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Albox, 20 de diciembre de 1999.

EL ALCALDE, Francisco Granero Granados.

8661/99

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 de noviembre de 1999, el expediente de Modificación Plan Parcial Sector 12-b promovido por la Junta de Compensación P.P. "EL DESCARGADOR-II", somete a información pública por el plazo de un MES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Mojácar, a 3 de diciembre de 1999.

EL ALCALDE, Salvador Esparza Pedrol.

8618/99

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 3/99 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto para 1999 mediante concesión de suplementos de crédito y resumido por capítulos.

1º.- Suplementos de Crédito:

Cap. Denominación	Suplem. Crédito
40 Fiestas: Reyes, San Sebastián...	Feria 3.710.000

2º.- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería (870.01)	2.810.000
b) Con mayores ingresos recaudados sobre los previstos	900.000
Concepto 311.04	430.000
Concepto 399.01	470.000
Total financiación de crédito	3.710.000

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Olula del Río, a siete de diciembre de 1999.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firma ilegible.

8320/99

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

DON GABRIEL AMAT AYLLON, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1999, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Visto el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de mayo de 1999, cuya parte dispositivo dice:

«PRIMERO: Aprobar definitivamente el Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior de la Actuación A-23, del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, Expte. PERI 18/98, en Las Marinas, promovido por D. Esteban Baeza López y otros, según proyecto redactado por don Alfonso Cuesta Roldán, condicionando la eficacia y publicación de este acto a que el promotor preste la garantía indicada en el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde - Presidente para que publique el presente acuerdo en el B.O.P., una vez se compruebe que se han cumplido la condición indicada en el apartado primero.

TERCERO.- El Proyecto de Urbanización que desarrolle lo previsto en el presente P.E.R.I., deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 72/1992, de 5 de mayo.

CUARTO: Dar traslado de la aprobación definitiva a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de 15 días, así como remitir un ejemplar diligenciado.

QUINTO: El acuerdo municipal de aprobación definitiva, adoptado en ejercicio de las competencias delegadas en virtud del Decreto 77/1994, de 5 de abril, podrá ser objeto de Recurso Ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (Artículo 28.3 Decreto 77/1994).

Visto que con fecha 3 de noviembre de 1999, se ha depositado la garantía indicada en el artículo 46. c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

RESUELVO:

Procede la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Actuación A-23, del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, Expte. PERI 18/98, en Las Marinas, pro-